ACTA DE ADICION Y PRORROGA 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA CM-INTER-365-2025	
TIPO DE CONTRATO	INTERVENTORIA
NUMERO	CM-INTER-365-2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	29 DE DICIEMBRE DE 2025
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL PARA EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETO ES EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA CARRERA 5TA ENTRE CALLE 4TA Y CALLE 3ERA DEL MUNICIPIO DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA.
VALOR INICIAL:	CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($41.256.869,00) M/CTE.
VALOR ADICION 1	CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($41.256.869,00) M/CTE.
VALOR TOTAL:	OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($82.513.738,00) M/CTE.
CONTRATISTA	PRAG INGENIEROS SAS NIT. 900.668.051-8 R/L. JOHN STEVEN PORRAS DUQUE CC. 1.015.396.179 DE BOGOTÁ D.C.
PLAZO INICIAL:	DOS (2) MESES.
FECHA DE INICIO:	22 DE JUNIO DE 2026.
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	21 DE AGOSTO DE 2026.
PRORROGA 1	DOS (2) MESES
NUEVA FECHA DE TERMINACION	21 DE OCTUBRE DE 2026

Entre los suscritos, por una parte, **ELSA QUINTERO MARTINEZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.965.191 expedida en Suesca, en su calidad de **ALCALDESA MUNICIPAL** de Sesquilé Cundinamarca con NIT. No. 899.999.415-2, actuando en calidad de representante legal del Municipio de Sesquilé, elegida el veintinueve (29) de octubre de 2023, con credencial expedida por la Organización Electoral Registradora Nacional del Estado Civil el treinta y uno (31) de octubre de 2023 y Acta de Posesión del veintinueve de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y debidamente autorizada para celebrar contratos y convenios por el Acuerdo No. 027 de 2025 expedido por el Concejo de Sesquilé, quien para efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO,** y por la otra, el **PRAG INGENIEROS SAS** con **NIT. 900.668.051-8** representado legalmente por **JOHN STEVEN PORRAS DUQUE** quien se identifica con cedula de ciudadanía 1.015.396.179 expedida en Bogotá D.C. y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente acta al contrato, de conformidad con las siguientes motivaciones:

Que de fecha veintinueve (29) de diciembre de 2025 se suscribe el contrato de interventoría No. CM-INTER-365-2025, cuyo objeto es “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA Y AMBIENTAL PARA EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETO ES EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA CARRERA 5ta ENTRE CALLE 4ta Y CALLE 3era DEL MUNICIPIO DE SESQUILE, CUNDINAMARCA.” con la empresa PRAG INGENIEROS SAS con NIT. 900.668.051-8 representado legalmente por JOHN STE-VEN PORRAS DUQUE.

Que el veintidós (22) de junio de 2026 se suscribe el acta de inicio del contrato en cuestión, por un plazo inicial de dos (02) meses, proyectando la terminación inicial del veintiuno (21) de agosto de 2026.

Que el valor inicial del contrato corresponde a CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($41.256.869,00) M/CTE.

Que la supervisión del contrato radicó solicitud de actuación contractual en la cual manifiesta:

(…) El veintinueve (29) de mayo de 2026 mediante radicado interno No. 2026-104-002606-2, se remite el oficio bajo consecutivo PIS2026-011, cuyo asunto es: Solicitud Prorroga No 1 y adicional contrato de interventoría CM-INTER365-2025 "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA Y AMBIENTAL PARA EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETO ES EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA CARRERA 5ta ENTRE CALLE 4ta Y CALLE 3era DEL MUNICIPIO DE SESQUILE, CUNDINAMARCA.

El veintiséis (26) de junio de 2026 mediante radicado interno No. 2026-104-003070-2, se remite el oficio bajo consecutivo PIS2026-011, cuyo asunto es: Solicitud Prorroga No 1 y adicional contrato de interventoría CM-INTER365-2025 "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA Y AMBIENTAL PARA EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETO ES EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA CARRERA 5ta ENTRE CALLE 4ta Y CALLE 3era DEL MUNICIPIO DE SESQUILE, CUNDINAMARCA, en el cual expresa:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se establece que, en los contratos de obra celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso público, la interventoría deberá ser contratada con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le sean imputables en los términos previstos en el artículo 53 del mismo estatuto.

De igual manera, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 dispone que, con el fin de proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y garantizar la transparencia en la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o interventor, según corresponda. En tal sentido, la interventoría comprende el seguimiento técnico especializado sobre el cumplimiento del contrato, cuando este requiera conocimientos específicos en la materia o cuando su complejidad y alcance así lo justifiquen.

Así mismo, el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 establece la posibilidad de prorrogar los contratos de interventoría por el mismo plazo en que se prorrogue el contrato objeto de vigilancia, permitiendo además el ajuste de su valor conforme a las obligaciones derivadas del objeto contractual, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

En este contexto normativo, y considerando la naturaleza del contrato principal, la Entidad puede justificar la contratación integral del seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico y ambiental dentro del contrato de interventoría, en atención a la complejidad y alcance del proyecto.

En consecuencia, el contrato de interventoría CM-INTER-365-2025 "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA Y AMBIENTAL PARA EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETO ES EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA CARRERA 5ta ENTRE CALLE 4ta Y CALLE 3era DEL MUNICIPIO DE SESQUILE, CUNDINAMARCA", tiene como finalidad garantizar el adecuado seguimiento, vigilancia y control integral del contrato de obra en todas sus dimensiones. Teniendo en cuenta que el contrato de obra ha solicitado una adición presupuestal y una prórroga por el término de dos (02) meses, debidamente sustentadas en consideraciones técnicas, administrativas y financieras que inciden en el alcance y cronograma del proyecto, la interventoría ha evaluado dicha solicitud, concluyendo que resulta necesaria y conveniente para asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual y la adecuada terminación de las obras. En virtud del principio de coordinación y del carácter accesorio y dependiente del contrato de interventoría respecto del contrato de obra, se hace indispensable realizar la correspondiente adición y prórroga al contrato CM-INTER-365-2025, con el fin de garantizar la continuidad del seguimiento, vigilancia y control durante el nuevo plazo de ejecución aprobado para la obra. La presente solicitud contempla una adición presupuestal por valor de CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($41.256.869) y una Prórroga del plazo contractual por dos (02) meses adicionales. Lo anterior, con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la interventoría en los componentes técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico y ambiental, y garantizar que la ejecución del pro-

yecto se realice conforme a los principios de transparencia, responsabilidad, economía y planeación que rigen la contratación estatal. A continuación, se presenta el estado general del contrato de interventoría en cada uno de sus componentes, al momento de elevar la presente solicitud de Adición y Prórroga No. 2.

- *ASPECTO FINANCIERO*

  A la fecha el contrato de interventoría No. CM-INTER-365-2025, tiene el siguiente balance presupuestal:

Valor inicial del contrato	$41.256.869,00
Valor total cobrado en actas	$ 0.0,00
Saldo por ejecutar	$41.256.869,00
% de ejecución financiera a la fecha	0.00%

- *ASPECTO TÉCNICO*

  La presente Interventoría elaboró un informe técnico detallado sobre las condiciones reales evidenciadas en la ejecución del Contrato de Obra No. LPOBRA-001-2026, el cual se adjunta como anexo a la presente solicitud. En dicho informe se documenta y sustenta la necesidad de incorporar actividades no previstas y reconocer mayores cantidades de obra, situaciones que a la fecha han generado una modificación sustancial tanto en la línea base financiera del proyecto como en la programación inicialmente establecida.

  En el marco de mesas técnicas de trabajo desarrolladas juntamente con la Secretaría de Infraestructura, se han socializado y analizado las actividades que no fueron contempladas en el presupuesto oficial inicial. Estas actividades han producido un impacto directo en la programación del proyecto, particularmente en la ruta crítica, afectando la secuencia lógica de ejecución y los tiempos contractuales.

  Adicionalmente, durante el proceso de revisión técnica se identificaron inconsistencias entre las actividades contractualmente pactadas y aquellas definidas en los estudios y diseños aprobados. En atención a las recomendaciones emitidas por el diseñador y conforme al análisis técnico realizado, se hace necesario ajustar determinadas condiciones constructivas y presupuestales, con el fin de garantizar el cumplimiento integral de la normatividad vigente, entre ellas la normativa RAS en (Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico) Resolución 0330 de 2017, y demás disposiciones técnicas aplicables, en procura de asegurar la calidad, funcionalidad y seguridad del proyecto.

  Por las razones anteriormente expuestas, esta Interventoría, mediante Oficio No. PIS2026-010 informe técnico respectivo, avaló y viabilizó la solicitud de prórroga presentada por el contratista CONSORCIO SALM 18, y se solicitó al Municipio de Sesquilé la suscripción de la Adición y Prórroga No. 1 por un término de dos (02) meses adicionales al plazo de ejecución inicial, contados a partir del inicio de las actividades, plazo que se considera técnicamente suficiente para iniciar y culminar las actividades propias del Contrato de Obra Pública No. LP-OBRA-001-2026, garantizando el cumplimiento del objeto y alcance contractual.

  Ahora bien, conforme al objeto contractual de la Interventoría, resulta indispensable dar continuidad al cumplimiento de las obligaciones técnicas, administrativas, financieras, ambientales y legales derivadas del contrato suscrito. En consecuencia, se requiere una adición en valor al contrato de Interventoría, destinada a cubrir los costos de personal profesional y técnico, gastos operativos, costos directos y demás erogaciones contempladas en el presupuesto oficial, necesarias para asegurar la adecuada supervisión y control durante el plazo adicional otorgado al contrato de obra.

  Es importante precisar que la interventoría constituye el mecanismo de seguimiento técnico especializado que realiza una persona natural o jurídica contratada por la Entidad Estatal, cuando el objeto contractual exige conocimientos específicos o cuando la complejidad y magnitud del proyecto lo demandan. En el presente caso, al tratarse de una obra pública adjudicada mediante proceso licitatorio, la suscripción del contrato de interventoría es obligatoria, y su necesidad se encuentra debidamente justificada en los estudios previos del proceso de

contratación, en los cuales se estableció expresamente la conveniencia y obligatoriedad de contar con supervisión técnica especializada.

En ese orden de ideas, el cumplimiento de las obligaciones de la Interventoría está directamente ligado al término de duración del contrato de obra pública. Por tanto, es deber de la Entidad garantizar la continuidad en la prestación del servicio de interventoría, más aún cuando el Contrato de Obra Pública No. LP-OBRA-0012026 fue prorrogado por un término adicional de dos (02) meses.

En consecuencia, y con el fin de asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual, se hace necesario que el contrato de Interventoría sea prorrogado y adicionado en igual término, esto es, por dos (02) meses adicionales, garantizando así el acompañamiento técnico permanente, el control de calidad, la verificación del cumplimiento normativo y la adecuada culminación del proyecto conforme a los principios de planeación, responsabilidad y eficiencia que rigen la contratación estatal.

- *Cumplir a cabalidad el objeto del contrato.*
- *Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y en trabamientos que afecten el debido desarrollo.*
- *Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo.*
- *Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que dundamente este acto.*
- *Mantener informado al supervisor de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato.*
- *Acreditar junto con el informe de actividades adelantadas su afiliación y pago al sistema de seguridad social en salud y prensiones, en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.*
- *Atender los requerimientos efectuados directamente por el contratante o por conducto del supervisor.*
- *Dar aviso con la debida anticipación de la solicitud de prórroga del contrato si es del caso de conformidad con la ley.*
- *Mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en desarrollo y ejecución del presente contrato.*
- *Todas las demás obligaciones que el municipio le asigne para el cumplimiento del objeto contractual.*

En atención a las razones técnicas, administrativas y presupuestales previamente expuestas, la Interventoría se permite solicitar a la Alcaldía Municipal de Sesquilé la aprobación de una adición presupuestal al contrato por valor de CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($41.256.869) así como la prórroga del plazo contractual por dos (02) meses adicionales.

Lo anterior, con el propósito de garantizar el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales, el alcance técnico inicialmente establecido y el objeto del contrato de interventoría, asegurando la correcta supervisión, seguimiento y control del proyecto hasta su efectiva terminación. (…)

- *Justificación Técnica:*

En ejercicio de las facultades de seguimiento, vigilancia y control asignadas a esta Supervisión, se presenta el análisis y sustento que valida la necesidad de modificar de manera concomitante el esquema contractual del proyecto denominado "Mejoramiento de la vía Carrera 5ta entre la Calle 4ta y la Calle 3era del Municipio de Sesquilé, Cundinamarca".

1. Contrato de obra No. LP-OBRA-001-2026: El contratista (Consorcio SALM18) solicitó formalmente la inclusión de ítems no previstos, mayores cantidades de obra, una adición presupuestal por valor de $238.265.337 y una prórroga de dos (02) meses. Lo anterior, derivado de la etapa de revisión de estudios y diseños y las condiciones reales del terreno antes del inicio de las actividades constructivas.

2. Contrato de interventoría No. CM-INTER-365-2025: En virtud de las modificaciones de la obra, la firma de interventoría radicó el oficio PIS2026-011 solicitando una adición presupuestal de $41.256.869 y una prórroga de dos (02) meses para garantizar el acompañamiento y control del 100% del nuevo periodo de ejecución de la obra.

NECESIDAD DEL CONTROL CONCOMITANTE E INTEGRAL

Como supervisor de ambos contratos, se determina que la solicitud de adición y prórroga de la interventoría es técnicamente necesaria, imperativa e indivisible del contrato principal por las siguientes razones:

1. Complejidad de las actividades no previstas: Las modificaciones de la obra no corresponden a simples variaciones cuantitativas, sino a un cambio estructural en las redes de servicios públicos del municipio. El reemplazo de la red sanitaria principal, las acometidas domiciliarias y la instalación de la red pluvial proyectada exigen un control de calidad riguroso en sitio.

2. Cumplimiento normativo de alta especialidad (Resolución 0330 de 2017 - RAS): La ejecución del componente hidrosanitario debe ceñirse estrictamente al Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS). Prescindir de la interventoría o limitar su alcance durante la prórroga de la obra significaría que el municipio asumiría directamente el riesgo de recibir obras subterráneas sin los debidos ensayos de laboratorio, pruebas de estanqueidad y niveles topográficos certificados.

3. Alteración de la ruta crítica y presencia en obra: La incorporación de estos ítems modifica la secuencia lógica del cronograma de obra. Para garantizar que el contratista cumpla con el rendimiento exigido en los dos (02) meses solicitados, se requiere la permanencia del personal profesional y técnico de la interventoría a dedicación completa para validar las memorias de cálculo, análisis de precios unitarios (APU) e informes de ensayos.

FUNDAMENTO JURÍDICO: EL CARÁCTER ACCESORIO Y OBLIGATORIO DE LA INTERVENTORÍA

La viabilidad legal para adicionar el valor de la interventoría al más del 50% del valor inicial, se fundamenta en las siguientes disposiciones del régimen de contratación estatal colombiano:

1. Obligatoriedad Legal de la Interventoría (Ley 80 de 1993, Art. 32)

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 determina de manera taxativa que, en los contratos de obra celebrados como resultado de un proceso de licitación pública, la contratación de la interventoría es obligatoria. Al ser el contrato de obra No. LP-OBRA-001-2026 producto de una licitación de obra pública, la Entidad no puede, en ninguna circunstancia, dejar la obra total o parcialmente descubierta de un control técnico especializado independiente.

2. Principio de Planeación y el Carácter Accesorio del Contrato

El contrato de interventoría posee una naturaleza jurídica accesoria y dependiente respecto del contrato de obra (principal). Al extenderse el plazo de la obra debido a imprevistos técnicos justificados, el contrato de interventoría debe seguir la suerte de lo principal para no quebrar el principio de planeación. Dejar la obra sin interventoría durante la prórroga vulneraría la obligación de vigilancia permanente que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 impone a las entidades públicas para proteger la moralidad administrativa y prevenir la corrupción.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN DEL SUPERVISOR

En virtud de las consideraciones expuestas, esta supervisión otorga concepto favorable y solicita formalmente tramitar los siguientes otrosíes de manera conjunta:

1. Aprobar la modificación al contrato de obra No. LP-OBRA-001-2026, que incluye la inclusión de ítems no previstos, mayores cantidades, adición por $238.265.337 y prórroga de dos (02) meses.

2. Aprobar de manera concomitante la adición presupuestal por valor de $41.256.869 y la prórroga por el término de dos (02) meses al contrato de interventoría No. CM-INTER-365-2025, garantizando con ello la cobertura del 100% de la vigilancia técnica, jurídica y financiera del proyecto, en estricto cumplimiento de la Ley 1474 de 2011.

Con esto se asegura la estabilidad del pavimento de la Carrera 5ta, el correcto funcionamiento de las redes bajo la normativa RAS 2017 y se mitiga cualquier riesgo de reclamación legal o parálisis por falta de dirección técnica. (…)

Que la entidad adicionalmente se basa en: Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993, dispone que: *"Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.".;*

Que el artículo 3 de la ley 80 de 1993, establece que *"Articulo 3 – De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Que la Ley 80 de 1993 en su Artículo 40 dispone*: Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

De otra parte, el Artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 establece: "ARTÍCULO 85. Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993".

En este sentido la Agencia Nacional de Contratación Pública se ha manifestado de la siguiente manera:

"INTERVENTORÍA – Artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 – Adición – Excepción al parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 – Norma especial

Este supuesto normativo, que materializa la "continuidad de la interventoría", establece una excepción a la regla general de adición de los contratos estatales, en la medida en que no se tendrá en cuenta el límite del 50% del valor inicial del contrato. En este sentido, la doctrina ha

manifestado sobre esta disposición que "el artículo 85 no contiene impedimento para adicionar sin límite el contrato de interventoría, con una ventaja adicional: que puede ser para cualquier objeto de contrato que haya requerido contratar externamente la interventoría"

ADICIÓN – Prohibición – Monto – Cálculo – Parágrafo artículo 40 – Ley 80 de 1993

Dicha norma además de consagrar una prohibición trae implícita una autorización, consistente en la posibilidad de adicionar los contratos Estatales, siempre que no se supere el tope establecido. La regla establecida en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 aplica a todos los contratos Estatales regidos por el EGCAP, independientemente de la modalidad de selección, de la tipología contractual del negocio jurídico que se considere necesario adicionar o del sistema de precios pactados. Ahora bien, para determinar cómo debe hacerse el cálculo de la adición, basta con remitirse a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". En consecuencia, al momento de adicionar debe tenerse en cuenta que el cálculo del límite debe realizarse en salarios mínimos para efectos de que el cálculo del tope sea preciso. De manera que para adicionar un contrato debe dividirse el valor inicial por el salario mínimo legal mensual vigente –SMLMV– al momento de la suscripción del contrato, y luego dividirlo por dos. El resultado obtenido constituirá el número de SMLMV por los cuales podrá adicionarse el contrato. En este sentido, para evitar equivocaciones, lo ideal es que cada vez que se efectúe una adición, se estime su valor en salarios mínimos, que se calcularán con base en el vigente al momento de la adición, de manera que se descuenten estos de los salarios mínimos que restan por adicionar, pues las modificaciones podrían hacerse en diferentes años, porque si el contrato se ejecuta sin existir variación en el valor del salario mínimo la operación sería la misma si se toma el monto en pesos.

ADICIÓN – Excepciones a la regla

Actualmente existe una posibilidad para adicionar contratos estatales en más del 50%, que es la contenida en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 para los contratos de interventoría que, por su naturaleza de seguimiento técnico a otro contrato Estatal, podrá prorrogarse por el plazo en que haya sido prorrogado el contrato objeto de vigilancia, sin que resulte aplicable el tope establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en relación con el monto de las eventuales adiciones. La disposición de la Ley 1474 de 2011 pretende fortalecer la figura de la interventoría, como una herramienta integral, para proteger los intereses públicos y evitar que se cause un eventual daño antijurídico al abandonar la vigilancia del contrato principal, por limitaciones en cuanto al monto de sus posibles adiciones.

CONTRATO ESTATAL – Control y vigilancia

[…] el seguimiento de la ejecución del contrato para su dirección, control y vigilancia del correcto cumplimiento del objeto es un deber legal que permite a las entidades Estatales tomar medidas orientadas a la satisfacción de los fines de la contratación, dentro de las cuales, se encuentra la posibilidad de pactar y ejercer las cláusulas exorbitantes, la designación de una supervisión o la contratación de una interventoría para vigilar la ejecución del contrato y la facultad de pactar e imponer multas, cláusula penal o hacer efectivas las garantías del contrato, previa declaratoria de incumplimiento de las obligaciones del contrato, en aras de lograr la satisfacción de las necesidades de bienes, obras o servicios que se pretenden suplir con la celebración de los contratos Estatales

INTERVENTORÍA – Características

[…] la interventoría: i) será un mecanismo de vigilancia contingente en la medida que solo es obligatorio para el seguimiento de los contratos de obra adjudicados por licitación pública –art. 32, numeral 1, Ley 80 de 1993; en los demás casos se requerirá cuando "el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión de este lo justifiquen" –art. 83, Ley 1474 de 2011–. ii) Este mecanismo de vigilancia exige, en su ejecución, la utilización de conocimientos especializados. iii) Por lo anterior, la entidad contrata un experto a través de un concurso de méritos, al tratarse la interventoría de

una especie del contrato de consultoría –art. 32, numeral 2, inciso 2, Ley 80 de 1993–, de manera que la interventoría es realizada por una "persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal" –art. 83, Ley 1474– iv) Le es inherente el seguimiento técnico, frente a la vigilancia de la correcta ejecución del contrato vigilado; sin embargo, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 permite que en el contrato de interventoría también se pacten obligaciones para que el contratista realice el seguimiento administrativo, financiero, contable o jurídico. v) En caso de que no se encomiende al interventor el seguimiento total del contrato, en el contrato de interventoría "se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor" –art. 83, inciso 3–. Finalmente, vi) el contrato de interventoría será supervisado directamente por la entidad –art. 83, inciso 4 –."

Que en atención a lo anterior, la supervisión del contrato considera conveniente y oportuno adicionar y prorrogar el contrato de interventoría No. CM-INTER-365-2025, con el fin de dar continuidad al proceso de seguimiento técnico, administrativo, financiero, ambiental y jurídico a la ejecución de la obra pública cuyo objeto es el mejoramiento de la vía carrera 5ta entre calle 4ta y calle 3era del municipio de Sesquilé, Cundinamarca. lo anterior, teniendo en cuenta que durante la ejecución del contrato de obra se presentaron imprevistos en la ejecución del proyecto y hubo que adicionar y prorrogar el contrato tal y como se constata en los documentos que hacen parte de la presente modificación que la presente acta, además de lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, leyes y decretos concordantes, se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: ADICION Y PRORROGA 1 AL CONTRATO CM-INTER-365-2025 CUYO OBJETO CORRESPONDE INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL PARA EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETO ES EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA CARRERA 5TA ENTRE CALLE 4TA Y CALLE 3ERA DEL MUNICIPIO DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA.

CLAUSULA SEGUNDA – ADICION 1: Adicionar al valor del contrato la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($41.256.869,00) M/CTE.** estableciéndose el valor total del contrato en: **OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($82.513.738,00) M/CTE.**

CLAUSULA TERCERA– APROPIACION PRESUPUESTAL: Para amparar la suscripción de la adición al contrato, la Secretaría de hacienda municipal expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 26-000723 de fecha 24 de junio de 2026.

RECURSOS FINANCIADOS POR RECURSOS PROPIOS.			
No. Rubro	Nombre	Fuente	Valor
2.3.2.02.02.005.24.01	Vía secundaría construida	1.2.3.2.09 Otras contribuciones con destinación especifica legal.	$41.256.869
Valor CDP			**$41.256.869**

CLAUSULA CUARTA – PRORROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato por el termino de **DOS (2) MESES**, estableciendo como nueva fecha de terminación 21 de octubre de 2026.

CLAUSULA QUINTA – GARANTIAS: como quiera que la suscripción de la presente acta al contrato implica variación en sus condiciones, el contratista deberá informar a la aseguradora con el fin de ajustar los amparos asegurados y allegar a la oficina de contratación el respectivo anexo a las garantías para su aprobación.

CLÁUSULA SEXTA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: La presente acta, se considera perfeccionada con la suscripción de este por las partes a través de la plataforma SECOP II. Y, En todo lo demás sigue vigente lo estipulado en el contrato CM-INTER-365-2025.